

RADICADO: 2021-00477-00
PROCOESO: EJECUTIVO CON GAREANTIA REAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "DEAR"
APODERADO: NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
DEMANDADO YARLY JOHANA MARIN TINEO

Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez el presente proceso. Favor proveer.
La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca**



Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace la apoderada de la parte actora y coadyuvado por la demandada, en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, siendo demandante el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, en contra de **YARLY JOHANA MARIN TINEO**, donde solicita la suspensión del trámite del proceso, por el término de seis (6) meses, a partir del 08 de junio de 2022.

I. PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Que la petición hecha por la apoderada de la parte actora y el demandado, en escrito que antecede es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 161 numeral 2º del C.G.P., puesto que ella ha sido enviada por el correo institucional ante el Juzgado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, la norma faculta a las partes para que de común acuerdo soliciten la suspensión del proceso, en consecuencia se procede a la suspensión del trámite del presente proceso, por el término de seis (6) meses, a partir del mes del 08 junio de 2022, de conformidad con lo solicitado por las partes.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION del trámite del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por el término de seis (6) meses, a partir del **08 de junio de 2022**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Sin costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ